Año de 1877. Miércoles 17 de Octubre. Núm. 125.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año economico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúan sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL.

Acordada por la misma la reforma de los escusados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, se señala para la celebracion de la subasta de las obras bajo el tipo de 2762 pesetas 99 céntimos el dia 9 de Noviembre próximo de once á doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial ó vocal en quien delegue, en la Secretaría de la Excma. Diputacion donde se hallan de manifiesto el presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas y económicas, debiendo los licitadores en la primera media hora presentar pliego cerrado de proposicion segun el modelo que se estampa al pié, acompañado de documento que acredite haber consignado el 10 por 100 del importe del presupuesto.

Segovia 9 de Octubre de 1877.—El Gobernador presidente, Domingo Solano.—P. A. de la C. P., Salvador María Sanz, Secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... segun adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia de Segovia correspondiente al dia... de Octubre de este año, para la subasta de las obras de reforma de los escusados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se obliga á ejecutarlas con las condiciones espresadas en el pliego de que tambien está enterado, por la cantidad de.... pesetas, (en letra).

Fecha y firma.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

PAPEL SELLADO.

La Direccion general del ramo con fecha 24 de Setiembre último me dice lo siguiente:

«En vista de una comunicacion dirigida por la Direccion general de Contribuciones á esta de mi cargo, haciendo ver los perjuicios que á la cobranza de las contribuciones y rentas públicas, ocasionaria el exacto cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 9.° del art. 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, recordado por circular de 6 del mes último, y sin perjuicio de lo que la superioridad determine en vista de la contradicion que se observa entre lo establecido en la legislacion de papel sellado y la que regula los procedimientos de apremio; he acordado encargar á V. S. que dejando sin efecto lo que se dispuso en la precitada circular de 6 del mes próximo pasado, se atenga V. S. sobre el particular y las reglas siguientes.

1.ª Los despachos de apremio se estenderán en papel del sello 10.° segun lo preceptuado en el párrafo 1.° del art. 49 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

2.ª Los espedientes de apremio que se instruyan para la realizacion de las Contribuciones y rentas públicas, podrán estenderse en papel de oficio, con la obligacion precisa de reintegrar el importe del papel del sello 11.° que debiera haberse invertido, una vez terminado el espediente y al presentarle en esa oficina, á los efectos del art. 8.° de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

3.ª Con el fin de garantir los intereses de la renta, cuidará V. S. que en cada espediente se haga constar por diligencia del Jefe del negociado de Estancadas, si se ha hecho el reintegro en debida forma, y en cuyo caso se expresará la numeracion y série del papel de pagos que se une al espediente, así como tambien si se ha inutilizado con la nota prevenida por instruccion.

4.ª No procederá dicho reintegro en los espedientes de partidas fallidas declaradas por los Ayuntamientos ó en los presentados para su declaracion á esa oficina siempre que la obtenga, sin perjuicio de procurar el reintegro de los deudores á quienes se refieran las fallidas, cuando pueda hacerse efectivo.

5.ª Que bajo la responsabilidad personal de los funcionarios que examinen y aprueben los espedientes de apremio, se exija, cuando proceda, el correspondiente reintegro, mandando no abonar los recargos hasta cumplir dicho requisito.

6.ª Que los Visitadores de la Sociedad del Timbre tienen derecho á exigir la exhibicion de los despachos de apremio á los Comisionados, para cerciorarse de si se hallan estendidos en el papel correspondientes, así como tambien quedan facultados para ver si en los espedientes terminados y presentados en esa oficina se han hecho los correspondientes reintegros, debiendo dar parte á V. S. ó á este centro directivo, segun los casos, si alguno se negase á su exhibicion, para obligarle á que cumpla con este requisito.

Y 7.ª Que todo funcionario, autoridad ó particular que entienda ó conozca en los espedientes de apremio, está obligado, bajo su responsabilidad, á dar parte á esa Administracion si viera que el despacho del comisionado se hallaba estendido en otra clase de papel del que la ley prescribe, que es el 10.°

Lo que se hace púlico para su mas exacto cumplimiento haciendo saber que queda sin efecto la circular de 6 de Agosto último en cuanto se oponga á lo que en la presente se previene.

Segovia 2 de Octubre de 1877.—El Jefe de la Administracion económica, Francisco Maureta.

(*Gaceta del 12 de Octubre de 1877.*)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Pliego de condiciones para contratar el papel, impresion y arrastre, bajo un solo servicio, de las cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería de que trata el reglamento de 19 de Setiembre de 1876, relativo á la rectificacion de los amillaramientos.

1.ª La Hacienda contrata, bajo un solo servicio, el surtido de 22.334.000 cédulas impresas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería que se necesitan á fin de llevar á efecto la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas, dispuesta por Real decreto de 19 de Setiembre de 1876; así como el arrastre ó conduccion de las cédulas á las capitales de provincia en la proporcion que determina la nota ó estado que se halla de manifiesto en la Direccion de Contribuciones.

2.ª Del referido número de cédulas corresponden á la clase de fincas rústicas 9.342.000 de pliego cada una, impresas en sus cuatro caras: otras 9.342.000 á la de fincas urbanas, tambien de pliego y con igual retiracion; y las 3.650.000 restantes á la de ganadería, de medio pliego, impresas solo en su primera cara, ó sea sin retiracion; arregladas unas y otras á los modelos que asimismo se hallan de manifiesto en la expresada Direccion.

3.ª El papel que el contratista emplee para todas las cédulas será contínuo, igual ó mejor al de la muestra firmada que está de manifiesto en la expresada Direccion, y de las dimensiones del papel sellado.

4.ª La impresion será clara y limpia, y en los tipos de letra necesarios para el mejor efecto y distribucion conveniente.

5.ª Tan pronto como al contratista se le haya adjudicado definitivamente el servicio y otorgue la correspondiente escritura de fianza, presentará en la Direccion de Contribuciones, para su aprobacion, ejemplares de las tres clases de cédulas; y si la obtuviere, entregará al mismo Centro, dentro de los ocho dias siguientes, 500 por lo menos de cada una de las tres clases á fin de que pueda enviar muestras á los Jefes económicos de las provincias para la debida confrontacion con los que en su dia le remita el contratista.

6.ª Las conducciones ó arrastres á las Administraciones económicas se harán por el órden que la Direccion le marque y á medida que vaya teniendo impresos los ejemplares necesarios al efecto, si bien procurando que la remesa á cada provincia se verifique de una sola vez por las tres clases de cédulas que tienen consignadas en la nota ó estado de que trata la condicion 1.ª

7.ª El contratista está obligado á entregar perfectamente empaquetadas las cédulas correspondientes á cada provincia, en el local de la Administracion económica respectiva, ó en el que le designe el Jefe de la misma; siendo de cuenta de aquel los gastos que se ocasionen hasta la instalacion de las cédulas en el local correspondiente, sin que pueda recoger las cuerdas, tablas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por estos objetos.

8.ª A las entregas de las cédulas en cada Administracion económica acompañará el contratista facturas triplicadas del número de aquellas y sus clases; y el Jefe económico dispondrá que inmediatamente se proceda á su exámen y reconocimiento, confrontando las cédulas con las muestras que le tenga remitidas la Direccion general de Contribuciones.

9.ª El reconocimiento de que trata la condicion anterior se efectuará por una Comision que nombre el respectivo Jefe económico, compuesta de tres empleados de la dependencia de su cargo, y á presencia del contratista ó de su representante. Si resultare conformidad, tanto en el número de cédulas como en la clase del papel, impresion etc., hecha la comparacion con las muestras, se anotará así en las tres facturas firmando todos á continuacion, poniendo el V.º B.º el Jefe económico, devolviéndose una de las facturas al contratista ó su representante, remitiéndole en seguida otra á la Direccion de Contribuciones y quedando la restante en la Administracion.

10. Si del reconocimiento resultasen inadmisibles el todo ó parte de las cédulas, bien porque el papel sea inferior al de la muestra, bien por faltas en la impresion ó por cualquier causa, se consignará así en acta que suscribirán los reconocedores, expresándose en ella el número y clase de las cédulas desechadas y las causas por que lo sean. Si el contratista ó su representante se conforman, quedará obligado á su inmediata reposicion. En caso contrario podrá acudir en alzada á la Direccion, la que reclamando de la Administracion las cédulas desechadas, dispondrá un nuevo reconocimiento que practicarán un perito designado por ella, otro por el contratista y el Jefe del Negociado de dicho Centro. La Direccion, en presencia del resultado de este reconocimiento, resolverá en definitiva lo que estime conveniente, sin que el contratista pueda hacer reclamacion alguna.

11. Los gastos que ocasione el reconocimiento de que se trata en la condicion precedente, en todos conceptos, serán de cuenta del contratista.

12. Una vez recibidas en cada Administracion económica y aceptadas por ella la suma total de cédulas que le esté asignada, expedirá en papel de oficio el Interventor de la Administracion económica, y esta remitirá á la Direccion general de Contribuciones, certificacion del número de aquellas y sus clases, así como de su importe á precio de contrata. De esta certificacion mandará el Jefe económico copia en igual papel á la Intervencion general de la Administracion del Estado, y entregará otra copia al contratista en papel sello 11.º, satisfecho por el mismo, para que pueda reclamar el pago de su importe.

13. El contratista deberá terminar la entrega de las 22.334.000 cédulas en las respectivas Administraciones económicas y en la Direccion general de Contribuciones, en la parte que le está tambien asignada en el estado á que se refiere la condicion 1.ª, precisamente dentro de tres meses, á contar desde el dia en que se le comunique haberle sido adjudicado definitivamente el servicio. Si demorase la entrega definitiva mas de 15 dias de dicho plazo, las cédulas que falten se adquirirán por cuenta del mismo contratista en ajuste alzado ó como mejor estime la Direccion general de Contribuciones; pero siempre con asistencia de Notario, que dará testimonio, y prévio aviso al contratista por si gusta presenciarlo.

Si resultase hecha la adjudicacion á un precio mayor que el de contrata, abonará dicho contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

14. El importe de la diferencia ó exceso de precio de que trata la condicion precedente se abonará por el contratista en el término de 10 dias, á contar desde que se le requiera al pago. Si no lo verifica, se tomará de su fianza la cantidad necesaria al efecto; y si no fuese suficiente la fianza, se procederá por la via de apremio.

15. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio que se estipule, ni indemnizacion, auxilio ni próroga para terminar la entrega de las cédulas, sean cualesquiera los motivos en que se fundase; entendiéndose renunciados para los efectos de este contrato todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

16. El contratista asegurará el cumplimiento de este servicio con el 10 por 100 en metálico del importe total porque le sea adjudicado, ó su equivalente en la clase de valores admisibles para este objeto á los tipos establecidos por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general del ramo, y no podrá disponer de ellos el rematante hasta la terminacion del contrato.

Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Contribuciones pase á la de la Caja.

17. El adjudicatario depositará la fianza de que trata la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, los de la primera copia y el importe de la insercion de los anuncios de esta subasta en la Gaceta de Madrid, debiendo presentar los justificantes del pago en el acto de entregar la referida copia en la Direccion general de Contribuciones.

De no otorgar la escritura en el mencionado plazo, se tendrá por rescindido el contrato á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y perderá desde luego el depósito provisional que constituya para tomar parte en la subasta.

18. Quedará asimismo obligado el contratista á cumplir todas las demás condiciones de este pliego, y á responder de cualquier falta de lo estipulado, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta segun dispone el mencionado artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de aquel año.

19. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará en el caso de que por cualquier motivo hiciere el contratista abandono del servicio, y este se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del contratista, con sujecion á las prescripciones del artículo 19 de la precitada instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

20. Los pagos de las cédulas al contratista se verificarán por la Caja de la Administracion económica de la provincia de Madrid dentro del mes siguiente al en que haga las entregas en cada Administracion económica y en la Direccion de contribuciones respecto á las que como reserva han de quedar en la misma, prévia presentacion de las facturas y certificaciones de que tratan las condiciones 9.ª y 12; su aprobacion por dicha Direccion general, y en virtud de órden comunicada al efecto por la del Tesoro público.

Se abonará al rematante un interés al respecto del 6 por 100 anual de las cantidades devengadas, siempre que el pago no se verifique dentro del mes siguiente al de la fecha en que se expidan las certificaciones de entrega de las cédulas y haga en el mismo plazo la reclamacion oportuna á la expresada Direccion de Contribuciones.

21. Si el contratista no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten en las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato, podrá acudir si le conviene á la via contencioso-administrativa.

22. La subasta se celebrará en la Direccion general de Contribuciones el dia 17 de Noviembre próximo, de una y media á dos de la tarde, prévios los correspondientes anuncios en carteles, Gaceta, Diario oficial de Avisos de esta capital y Boletines oficiales de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de dicho Centro y del Coasesor ó Jefe Letrado que designe el Asesor general del Ministerio de Hacienda, y con asistencia de Notario público.

23. Desde la hora de la una y media hasta las dos del expresado dia, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compongan la Junta, los pliegos cerrados que se le entreguen, en cuyo sobre, rubricado

por el interesado, se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Presidente segun el órden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma con objeto de poder tomar parte en la subasta la cantidad de 25.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores á los tipos establecidos en el mencionado Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

24. Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos en punto de la tarde, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el órden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando acta el Notario.

25. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Contribuciones en el acto de la subasta el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada millar de cédulas, sin distincion de clases, abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá por el Notario, y el Presidente publicará su contenido.

26. Abiertos los pliegos que hayan presentado los licitadores dentro del período de su admision, se hará la adjudicacion provisional á la proposicion mas ventajosa, siempre que el precio en ella propuesto sea menor ó igual al fijado por el Gobierno, consultándose al Sr. Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

27. Si entre las proposiciones mas beneficiosas presentadas dentro del tipo fijado por el Gobierno resultasen dos ó mas iguales, se admitirán pujas verbales á la llana por espacio de 15 minutos, en que terminará el acto, á los firmantes de las mismas ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta; pero si no se hiciesen pujas, decidirá la suerte la proposicion que quede admitida.

28. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se expresa, y las que no se hagan por la totalidad de las 22.334.000 cédulas y su arrastre ó conduccion.

29. Se consideran como parte integrante de este pliego, para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm ..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta la adquisicion de 22,334.000 cédulas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería, y su arrastre ó conduccion, se compromete á entregarlas en las Administraciones económicas de las respectivas provincias, en la proporcion que respecto á cada clase determina la condicion 2.ª de dicho pliego, y la nota ó estado de que trata la condicion 1.ª; embaladas y acondicionadas debidamente, al precio que á continuacion se expresa, sin distincion de clases.

Cada millar de cédulas de la clase de papel, con la impresion que se expresa en el pliego de condiciones, así como ajustadas á los modelos que han estado de manifiesto en la Direccion general de Contribuciones, á.... pesetas,... céntimos (en letra.)

(Fecha y firma.)

Madrid 4 de Agosto de 1877.—P. V., Francisco Luis de Retes.

Setiembre 12.—S. M. aprueba este pliego de condiciones.—Orovio.

Nota del número de cédulas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería, necesarias para el servicio de la reforma general de los amillaramientos, y de las que han de remitirse á cada provincia.

	Para fincas rústicas.	Para fincas urbanas.	Para ganadería.	TOTAL.
Albacete	112.000	112.000	60.000	284.000
Alicante	210.000	210.000	50.000	470 000
Almería	190.000	190.000	50.000	430 000
Avila	100.000	100 000	80 000	280 000
Badajoz	230.000	230.000	100.000	560.000
Barcelona	400.000	400.000	50.000	850.000
Búrgos	190.000	190 000	100 000	480.000
Cáceres	180 000	180 000	100.000	460.000
Cádiz	210.000	210.000	30.000	450.000
Castellon	180.000	180.000	70.000	430.000
Ciudad-Real	170.000	170.000	80.000	420.000
Córdoba	200.000	200.000	50.000	450.000
Coruña	320 000	320.000	90.000	730.000
Cuenca	130.000	130.000	95.000	355.000
Gerona	170.000	170.000	50.000	390.000
Granada	300.000	300.000	100.000	700.000
Guadalajara	150.000	150.000	90.000	390.000
Huelva	120.000	120.000	70.000	310.000
Huesca	145.000	145.000	90.000	380.000
Jaen	210.000	210.000	80.000	500.000
Leon	205.000	205.000	150.000	560.000
Lérida	200.000	200.000	90.000	490.000
Logroño	95.000	95.000	70.000	260.000
Lugo	280.000	280.000	70.000	630.000
Madrid	300 000	300.000	50 000	650.000
Málaga	270.000	270.000	55.000	595.000
Murcia	200.000	200.000	70.000	470.000
Navarra	»	»	»	»
Orense	200.000	200.000	50.000	450.000
Oviedo	300.000	300.000	90.000	690.000
Palencia	100 000	100.000	70.000	270.000
Pontevedra	270 000	270.000	110.000	650.000
Salamanca	150.000	150 000	100.000	400.000
Santander	125.000	125.000	90.000	340 000
Segovia	90.000	90.000	70.000	250.000
Sevilla	290.000	290.000	70 000	650 000
Soria	100.000	100.000	90.000	290.000
Tarragona	190.000	190.000	70.000	450.000
Teruel	160.000	160.000	80.000	400.000
Toledo	195.000	195.000	80.000	470.000
Valencia	400.000	400 000	100 000	900.000
Valladolid	160.000	160.000	70.000	390.000
Zamora	160.000	160.000	100.000	420.000
Zaragoza	210 000	210.000	90 000	510.000
Islas Baleares	140.000	140.000	40.000	320.000
Canarias	135.000	135.000	40.000	310.000
Alava	»	»	»	»
Guipúzcoa	»	»	»	»
Vizcaya	»	»	»	»
Reserva en la Direccion	500.000	500.000	200.000	1.200.000
	9.342.000	9.342.000	3.650.000	22.334.000

Administracion económica de la provincia de Segovia.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público, queda abierto el pago de la mensualidad del mes de Setiembre último á las clases pasivas que cobran sus haberes por la Caja de esta Administracion económica desde el dia de hoy.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Segovia 11 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, Francisco Maureta.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

Tabacos.

La Direccion general del ramo con fecha 1.° del actual dice lo siguiente:

El dia 15 de Noviembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en todas las fábricas de tabacos del Reino la subasta pública y simultánea para contratar la enagenacion de las fundas de tercios de tabacos filipinos denominados Meriñaques que existan en las mismas á la fecha de la adjudicacion del servicio, y las que produzcan y no sea necesario invertir en las operaciones de los referidos establecimientos hasta 1.° de Julio de 1880, y á los tipos mínimos que se consignan en la cláusula 3.ª del pliego por que ha de regirse el contrato.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán constituir en la pagaduría de la fábrica respectiva, como garantía de su proposicion y en metálico precisamente, las cantidades que se consignan en la cláusula 4.ª del referido pliego, las cuales quedarán como fianza definitiva hasta la terminacion del servicio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiendo que las proposiciones de los licitadores deberán presentarse en pliegos cerrados arreglados al modelo que al pie se estampa y que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en las fábricas de Tabacos de la Península, en las que se exhibirá á los interesados que lo soliciten.

Segovia 3 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, Francisco Maureta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid núm. 275 fecha.... y en el Boletin oficial de esta provincia núm.... fecha.... se compromete á comprar á la Hacienda todas las fundas de los tercios de Tabacos filipinos denominados meriñaques, que resultan existentes en la fábrica, ó fábricas.... el dia de la adjudicacion del servicio y los que produzcan las mismas desde dicha fecha á primeros de Julio de 1880 y no sea necesario invertir en aquellos establecimientos por el precio de... pesetas.... céntimos por cada quintal métrico de las fundas que se entreguen por la fábrica de.... con arreglo en un todo al pliego de condiciones aprobado para este servicio.

(Fecha y firma del interesado.)

Comision provincial de Segovia.

De conformidad con lo prevenido en órdenes vigentes, la Comision provincial y Comisario de Guerra de esta plaza, han aprobado los testimonios de precios de subsistencias y utensilios correspondientes al mes de Setiembre último, fijando los que á continuacion se expresan.

Aceite de oliva de 2.ª clase. — Litro. Pesetas cénts.	Carbon de encina ó de roble. — Quintal métrico. Pesetas. cénts.	JABON. — Quintal métrico. Pesetas cénts.	Paja larga. — Quintal métrico. Pesetas. cénts.	Paja de maiz. — Quintal métrico. Pesetas. cénts.	Esparto para relleno. — Quintal métrico. Pesetas. cénts.	Leña de encina, roble ó pino. — Quintal métrico. Pesetas. cénts.	Hilo casero. — Kilógramo. Pesetas. cénts.	Hilo bramante. — Kilógramo. Pesetas. cénts.
1 38	8 56	104 55	6 76	43 47	» »	2 92	5 63	3 02

Trigo de 1.ª — Hectólitro. Pesetas cénts.	Trigo de 2.ª — Hectólitro. Pesetas. cénts.	Harina de 1.ª — Quintal métrico. Pesetas. cénts.	Harina de 2.ª — Quintal métrico. Pesetas. cénts.	Harina de 3.ª — Quintal métrico. Pesetas. cénts.	CEBADA. Fanega. Pesetas. cénts.	CEBADA. Hectólitro. Pesetas. cénts.	Pan de 2.ª — Racion. Pesetas. cénts.	LEÑA. — Quintal métrico. Pesetas. cénts.	PAJA. — Quintal métrico. Pesetas. cénts.	COK. — Quintal métrico. Pesetas. cénts.
17 73	15 82	34 65	30 65	24 08	4 50	8 16	0 25	2 92	2 21	» »

Segovia 15 de Octubre de 1877.—El Gobernador Presidente, Domingo Solano.—El Comisario de Guerra, Vicente Martin.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Cédulas personales.

CIRCULAR.

En cumplimiento de órden superior de la Direccion general de Impuestos, se hace saber á los Señores Alcaldes de esta provincia que imprescindiblemente para el 26 del corriente han de haber ingresado en las arcas del Tesoro el importe de las cédulas por ellos expedidas rindiendo á la par la cuenta correspondiente al mes de la fecha.

Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia para que nadie pueda alegar ignorancia y evitar la adopcion de medidas desagradables.

Segovia 15 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, Francisco Maoreta.

Delegacion del Banco de España.

Quedan desde el dia de hoy, retiradas y anuladas todas las facultades que por enfermedad, y fallecimiento del recaudador D. Santiago Izquierdo, se habian acordado en favor de D. Angel Diaz que le sustituia interinamente.

Se publica para conocimiento de las autoridades y Señores contribuyentes de los Pueblos de Santiuste de Pedraza, Salceda, Collado Hermoso, Pelayos, Sotosalvos, Torrecaballeros, Trescasas, Palazuelos y San Ildefonso, encareciéndoles que para cualquiera gestion relativa al pago de contribuciones, se dirijan á esta Delegacion, mientras se nombra y hace saber la persona que haya de encargarse de la cobranza de los mencionados pueblos.

Segovia 4 de Octubre de 1877.—El Delegado, Francisco Carsi.

Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

ANUNCIO.

El dia 26 del corriente y á continuacion de la doble subasta de los cuatro lotes de pinos verdes, ya anunciada, correspondientes al cuartel de Aldeanueva de estos Reales Pinares, tendrá lugar en la Secretaría de la Intendencia General de la Real casa y Patrimonio y en esta Administracion, la de otros dos lotes de pinos de igual clase, procedentes del mismo cuartel y de vaquerizas, compuesto el primero de quinientos noventa y ocho árboles y el segundo de quinientos, bajo el tipo señalado á cada uno y condiciones que se hallarán de manifiesto para los que gusten interesarse en la licitacion

San Ildefonso 15 de Octubre de 1877.—P. A., El Interventor, Cándido Ruiz.

Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

ANUNCIO.

El dia 26 del corriente y hora de las dos de su tarde, se celebrará doble subasta en la Secretaría de la Intendencia General de la Real casa y en esta Administracion patrimonial para la venta de 2.042 pinos verdes, divididos en cuatro lotes del cuartel de Aldeanueva de estos Reales Pinares, bajo el tipo y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en ambas oficinas.

San Ildefonso 11 de Octubre de 1877.—P. A., El Interventor, Cándido Ruiz.

Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

AÑUNCIO.

El dia 26 del que rige á las doce de su mañana, se procederá en esta Administracion á la venta en pública subasta de los lotes de pinos siguientes:

El del Cuartel de Sietepicos, de la clase de secos, arrancados y quebrados, que ha sido dividido en dos, compuesto el uno de doscientos árboles y de ciento treinta y uno el otro, con ampliacion del plazo para las operaciones, que se marcaba en los anteriores remates, sin efecto.

Otro, de la misma clase de pinos, señalados en el Cuartel de Vaquerizas y compuesto de 170 árboles.

Y finalmente, el lote de pinos verdes, señalado con el núm. 5, respectivo al Cuartel del Botillo, que contiene trescientos cincuenta y nueve; hallándose en estas oficinas los correspondientes pliegos de condiciones para los que quieran interesarse como licitadores.

San Ildefonso 13 de Octubre de 1877—P. A., El Interventor, Cándido Ruiz.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
Cuellar.

Don Francisco Garcia Minguela, abogado, Juez municipal de esta villa de Cuellar y Regente de la jurisdiccion ordinaria del partido.

Por la presente requisitoria, se recomienda á todas las autoridades civiles, militares y demás que componen la policia judicial la busca de Inés Diez Robledo; hija de Teodoro y Ramona, casada con José Fernandez, sin familia, natural de la Nava del Rey, de edad en el dia, cincuenta años, sin domicilio fijo, ha sido vendedora de puntillas y seda, no sabe leer ni escribir; es de estatura regular, ojos pardos, color bueno, nariz regular, sin ninguna señal particular; la cual será puesta á disposicion de este Juzgado con el fin de que cumpla la pena de seis meses de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa criminal por robo de caballerias en el pueblo de Lastras de Cuellar de la pertenencia de D. Diego Tejedor y otros vecinos del mismo.

Así mismo se cita, llama y emplaza á la Inés Diez Robledo, para que en término preciso de veinte dias contados desde el de la insercion en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á fin de que cumpla dicha pena, ingresando en la cárcel de la villa, apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Cuellar 20 de Setiembre de 1877.—Francisco Garcia Minguela.—El Escribano, Mariano de Cillanueva.

JUZGADO MUNICIPAL
de los Otones.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia acompañando á las mismas los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, siendo preferidos los que tengan mas actitud para el desempeño del cargo espresado.

Otones y Setiembre 26 de 1877.—El Juez municipal, Agustin Perlado.

PÉRDIDA.

Se ruega á la persona que hubiere encontrado una pulsera de oro en la noche del 15 del actual, que se estravió desde la calle de Juan Bravo á la de Valdeláguila, tenga la bondad de entregarla en la casa núm. 1.° de esta última calle, donde prévias mas señas, recibirá el correspondiente hallazgo.

Se arriendan los pastos de las dehesas Sauca y Navalosar, próximas al Real Sitio de San Ildefonso, el que dese e interesarse en el arriendo durante la invernada próxima, pasará á tratar en casa de Angel Castilla, parroquia de San Millan, calle de Sto. Domingo, en Segovia.

Con abundantes pastos, se arriendan dos mil obradas de tierra en término de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Tambien se admite la roturacion para labor.

El que guste puede pasar á tratar con don Pablo Romero, vecino de Fuentepelayo.

El dia 9 del actual desapareció del término del Mercado de esta capital, una novilla, de la propiedad de Frutos Fernandez, de las señas siguientes:

Edad 3 años, orejas enzarcilladas, con una raya en la llana derecha, preñada y de pelo retinta coneja.

La persona que sepa su paradero avisará á su dueño quien dará una gratificacion.

Se vende una puerta carretera de una hoja, de grandes dimensiones y con puerta de entrada en el centro, en buen uso.

En la imprenta de Ondero, darán razon.

Seg.: Imp. de Ondero, Real 40 y 42.